

Julio 14
1833

solo de esta corporacion, sino de todos los Magistrados i conciudadanos, acordaron, que en recompensa de sus buenos servicios, se le comunicase este capitulo de acta, dándole la mas expresiva gracia, i que se pase una copia al Sr. Gobernador para que S. S. se digne disponer se inserte en el Constitucional para satisfaccion del interesado, é inteligencia del publico.

La copia de uno de los capitulos del acta del Consejo municipal de esta Capital, en sesion de esta fecha. — I para los efectos que indica, pongo la presente que firmo en Bogotá a diez de Junio de mil ochocientos treinta i tres.

El Secretario municipal,
José María Carrizosa

ANUNCIOS

El Señor Jefe político del Canton de Fanza, con fecha 8 del corriente, acompaña á la Gobernacion de la Provincia, el discurso pronunciado el 24 del mes último, al abrirse el certamen sostenido por los alumnos de la escuela de Tenjo, bajo la direccion del C. Rafael Cuadros. El Jefe político presidió el acto que tuvo lugar en la iglesia de dicha parroquia: manifiesta su sorpresa al presenciar los progresos que en tan corto tiempo ha hecho aquella juventud: recomienda altamente al celo i el interés positivo que con la eficaz cooperacion de los jueces locales i de los miembros de la junta curadora, han desplegado el venerable cura, Presbítero Ignacio Barriga, i el preceptor. Ochenta niños fueron examinados en los principios de la lectura, arte de escribir, aritmética, historia antigua por Fleuri, principios de moral i urbanidad, gramática castellana, geografía general i economía doméstica. En el discurso, se hace una juiciosa reseña de los conocimientos mas útiles para nuestros jóvenes, i se tributa el debido homenaje al Gobierno por la proteccion que concede á los establecimientos primarios. El Jefe político termina diciendo que el concurso fué muy numeroso i que se celebró una misa solemne en accion de gracias, i con la advocacion de N. S. del Rosario.

El Señor Gobernador de la Provincia ha dispuesto con esta fecha que se le den las gracias al precitado Jefe político de Fanza, i por su conducta á los jueces, venerable cura, i preceptor de la Parroquia de Tenjo por los poderosos auxilios que prestan á la hermosa causa de la instruccion elemental.

Bogotá, 10 de Julio de 1833.

Los CC. José María Matienzo i Juan Nepomuceno Colobon, han hecho propuesta de poner agua en el barrio de Santa Bárbara, bajándola de una de las serranias que lo dominan. En las condiciones siguientes: 1.ª que la sacara á su costa hasta ciertos puntos, desde donde con facilidad puedan conducirla los particulares que se las pidan, tomándola en el depósito; 2.ª que á su costa pondrán al publico de la parroquia, en un lugar comodo, una paja para su abasto; 3.ª que ellos puedan contratar con los particulares la cantidad que les hayan de dar por la gracia de concederles agua, sin que en esio se les pueda poner traba alguna, respecto á que de estas ventas han de indemnizar en parte los gastos que hagan en tan útil obra; i 4.ª que la gracia la disfrutaran por diez años, cobrando en ellos la pension de cinco pesos, en cada uno, á cada uno de las personas que tengan el beneficio del agua; i que concluido este tiempo, devolverán la gracia al Consejo municipal, entregando las cañerías corrientes hasta los puntos ó depósitos de repartimento, asi como las han de mantener por todo el expresado tiempo para que no falte á las personas particulares, ni al publico.

Habiendo declarado el Poder ejecutivo, con fecha 10 del corriente, que tal solicitud es digna de obtener un privilegio de los que trata la lei de 31 de Julio de 1823, la Gobernacion ha dispuesto se invite á los que quieran hacer otras proposiciones sobre la materia, para que lo verifiquen dentro de diez dias con

liquida, porque en fuerza de las resoluciones de 6 de Agosto de 1827, i 6 de Febrero de 1829, ya no puede tener lugar ninguna liquidacion. Sin embargo, se adeudan algunos sueldos de los empleados diplomaticos i otros jenerales, devengados hasta el 5 de Mayo de 1830, i deberian liquidarse por la comision de que hablamos en el articulo 2.º

¿Qué base habra de seguirse para dividir entre los tres Estados la deuda interior? Como deberá procederse para distribuir los acreedores con justicia é igualdad, á fin de que cada Estado tenga separadamente los suyos, i se cancelen las obligaciones colombianas? He aqui los dos problemas cuya resolucion en nuestro concepto es precisa para arreglar la deuda interior.

Primer problema. — Si la poblacion, segun creemos haberlo demostrado anteriormente es la base mas justa i equitativa para dividir la deuda extranjera, si militan las mismas razones respecto á la deuda interior; i si debe procederse con orden i sistema, es consiguiente tambien que la poblacion deba servir de base para la division de la deuda interior.

Como en esta operacion debe tomarse un censo comun i jeneral de todo Colombia, nos parece que deberia adoptarse el de 1825, practicado bajo de régimen colombiano, i contra el cual jamas puede haber ninguna sospecha de parcialidad, porque cuando se formó se estaba muy lejos de creerse que pudiera adoptarse para que sirviese de regla en el deslinde i division de las deudas nacionales.

Segundo problema. — Para arreglar con los acreedores extranjeros el pago de sus respectivas acreencias, si que cada Estado supiese con quienes habria de entenderse en lo sucesivo, propusimos dos medios: 1.º que cada Estado tomase tantos vales ó pagarees, cuantos bastasen para igualar la parte de la deuda que le hubiese tocado; i 2.º que cada obligacion, cualquiera que fuese su cantidad, se dividiera entre los tres Estados á proporcion de la cuota que le hubiese cobido en la deuda.

Si en el repartimiento de la interior se adoptase el primer medio sucederá que algunos acreedores tendrian la facilidad de ser pagados en un mismo Estado, mientras que otros se verian forzados á ocurrir á uno diferente, lo cual seria opuesto á la igualdad, i por consiguiente á la justicia. Supongamos que se acordara que los acreedores Venezolanos fuesen pagados en Venezuela, los Granadinos en la Nueva Granada, i los Ecuatorianos en el Ecuador. Como no es factible que los vales que tengan los individuos de cada Estado llenen completamente la deuda que deba pagar cada uno de ellos, sino que por el contrario es mas probable que en alguno haya un exeso (de qué manera se determinaria cuales deberian ser los acreedores que habrian de pagarse en el Estado, i cuales tendrian que ocurrir á otro? I cualquiera que fuese el arbitrio que se adoptase, ¿no vendrian á ser de peor condicion aquellos que tuviesen que ir á otra parte á ser cubiertos de sus acreencias? Si Venezuela, por ejemplo, tuviera en su seno mas tenedores de vales que los que bastasen á cubrir su deuda, i la Nueva Granada menos, resultaria que todos los granadinos podrian hacer sus cobros en su mismo Estado, mientras que una parte de los Venezolanos tendria que ocurrir á la Nueva Granada ó al Ecuador. Asi, pues, independientemente de la mayor ó menor seguridad que podria dar á los acreedores el mayor ó menor grado de tranquilidad i de consolidacion de los Estados, i la mayor ó menor fidelidad de sus Gobiernos en el cumplimiento de sus deberes, la adopcion del primer medio seria ajena á la igualdad que debe haber entre los individuos de cada Estado, i á la que debe observarse entre los Estados mismos. En consecuencia, nos parece que es de seguirse el segundo medio, i que todas las acreencias que eran antes de Colombia, hecha la division, lo sean de cada uno de los Estados en proporcion á lo que cada uno debe pagar. Después, los mismos acreedores podran hacer las transacciones

le compute en la...

Créditos act
No solo tiene la entre los tres Estados que deben desde la misma proporcion, i estricta justicia. El una crecida cantidad liquidada, i la otra se acreencia i cualquier dividirse entre los de su poblacion, con vidirse la deuda. Ni que se nombre un bierno del Perú, por dacion de la deuda.

Bienes i propiedades
de C...
Antes de que los reinar de la Nueva de Venezuela se re nacion, tenian separa dades, que aunque de un mismo Gobierno, separadas, porque es pectivos territorios, no pueden entrar en debe tener separada que respectivamente podrian dividirse, en las minas, los muros públicos, i en fin, to minio nacional? Por Estado con poca dife i debiendose hacer e comunes de la mane lidad de los tres Est la conservacion de la tad que debe reinar incontrovertible que debiesen entrar en la que ella presenta i á que podia dar lug dencia exige se renun

Aquellos bienes despues de la lei fu comunes ó con el pr es inmutable qua de proporcion de la pot al disolverse una soc resultan á los socios cion que las cargas m Hemos manifes ideas sobre el modo intereses comunes de damos que tratándose en la calma de la mente la voz de la siones se terminen á cada paso al mundo dudables de moderat equidad.

ANE...
Una mujer decia gada á la lectura, que á fin de estar siempre tambien, contestó, con ó periódico para car mes—El Indígena.
(Constitu

José María Pi á escribir con eleg tificacion que exi moderada. Las pueden ocurrir iglesia de Santo
6
El Señor A obra de las Casa á estos precios real, i el anu

C 60
C 42
C 47
f-9982
Census of the d. Bog. Jan 14 1833
Bog, Julio 14 1833
C.60